

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 223/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 1/2023
ACTOR Y RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito del delegado de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.	1170-SEPJF

Documental recibida el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante el cual, en relación con el requerimiento formulado a dicha autoridad en proveído de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, manifiesta que se reserva el derecho a designarlo, y refrenda la solicitud de que se le practiquen notificaciones a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese tenor, se precisa que en relación con la solicitud presentada en su momento, por el representante legal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, relativa a tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones en esa modalidad; en términos de lo determinado en el citado proveído de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, ya obra agregada en el expediente en que se actúa, la respectiva constancia de la firma electrónica vigente.

Ahora bien, en relación con el referido requerimiento formulado a dicha autoridad, **se le tiene cumpliendo parcialmente**, pues si bien aquélla solicitó expresamente que las notificaciones derivadas de este asunto se le practicaran de forma electrónica, y como se adelantó, se reservó a señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, lo cierto es que ese último aspecto había sido motivo de requerimiento, al considerar que dada la naturaleza de ciertos actos, cuando se estima conducente, se ordena que su notificación se lleve a cabo por oficio.

No obstante, en atención a lo manifestado por la Fiscalía General del

RECURSO DE RECLAMACIÓN 223/2023-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 1/2023

Estado de Guanajuato, dígamele que todas las determinaciones jurisdiccionales se le notificarán por vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 305¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1² de la Ley Reglamentaria de la materia, y 32³ del invocado **Acuerdo General número 8/2020**; y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**⁴.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, mediante proveído de cuatro de mayo del año en curso, a efecto de que manifestaran, la primera, lo que a su representación corresponda, y la segunda, lo que a su esfera competencial convenga, en relación con el presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, se **envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien fue designada como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81⁶ del Reglamento Interior de

¹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 32.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

⁴ **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 223/2023-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 1/2023**

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I⁷, Tercero⁸ y Quinto⁹ del Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dos de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 223/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 1/2023**, interpuesto por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Conste.

LATF/EGPR 02

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

⁷**Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobrepasar y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...].

⁸**Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁹**Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 223/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 226989

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T22:50:50Z / 05/06/2023T16:50:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	90 07 2f 19 78 61 92 35 f6 6e 22 12 ce d2 b0 ac 04 c6 d4 c4 8e dd 35 23 ce e5 8b fa 54 a8 5f 6e d0 54 7c e8 8b 19 cd 30 d3 71 3b df 77 78 1c a5 db f0 9a fa 7c 69 1d 22 55 75 a6 bb 4e 1a 48 c2 b0 5d 12 c0 2d ef 51 9b 91 27 f0 1c 31 76 21 91 f4 2c 43 76 ff 4f 5e a4 43 35 37 f8 76 f7 98 32 96 48 7a 57 6c 40 91 97 1a ea 08 f2 3d bf cd 04 db ed 41 57 29 a8 44 25 ea 98 f3 eb a8 8f 11 07 21 20 8d b8 07 9b 89 bd 90 25 71 ac 12 87 1a c5 63 f4 cc 3b 21 fd a6 0d c3 e2 de dc 06 42 09 1b 57 31 14 b3 06 e2 5e 8e 93 08 b3 91 5c e7 38 1f 78 cf 6e 6b 39 b1 cd f1 e8 35 cf 2a 7a 48 97 e0 33 39 10 13 50 a6 31 21 12 ee e5 9b 6b f8 ac d1 e1 93 1c 55 dd 76 d0 24 d4 9d af 9b b8 45 b8 82 df 7a 3b 63 bf cf f9 87 c9 26 91 22 ca c0 41 a7 8e 54 2d 36 8f c9 ea 9e 2a 52 4a b4 1d f4 28 5c				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T22:50:50Z / 05/06/2023T16:50:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T22:50:50Z / 05/06/2023T16:50:50-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5872044				
	Datos estampillados	7FA3D289D840D166C0A70F5FB9103030304F0EA58D66207296FD8119A7126213				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T16:27:07Z / 05/06/2023T10:27:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	21 c1 b1 98 98 d3 82 32 a7 a2 d9 6e 44 b9 f6 86 b5 f5 46 24 96 4b 50 24 49 c2 b8 4e 4e 6b 56 06 b4 86 86 12 a4 e9 dc 2e a9 8e 06 d2 46 aa 88 c0 28 37 63 ba f8 43 99 86 1a 04 ac f6 44 1c 9b ea 96 b6 1e ac 5c ba c3 c8 14 e0 28 48 52 0a dd af c9 a6 7f 29 59 6a de 9d 73 42 35 be f2 34 d6 e0 92 4c 54 51 c4 cc 5b d4 26 0c 8a 46 36 77 36 5f 77 5c 52 62 8b f9 c1 f8 e4 13 ed 79 65 19 61 a1 57 ae 6b 55 ad 3e 14 2d 50 87 c7 e5 ac 31 14 87 e2 2d 25 dd 3c e7 04 5b a3 63 52 0a cd 4d 40 73 ce f1 60 0f aa 8f 84 5a a4 a1 30 02 1f b6 53 65 79 b8 ca fd 7a 97 11 e2 2d 0c ba f4 0e 79 dd 9e 58 18 83 3c 59 ac 61 55 2d e5 7e d4 1b 80 08 5e 7a b3 57 9b c2 d7 80 29 8c 54 1f 18 f4 db 29 0c 9e c2 f5 95 01 03 c7 29 97 70 99 e3 d2 d7 27 e6 91 39 97 49 3e 50 c9 8f 64 01 72 25 44 67 c9 0c				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T16:28:24Z / 05/06/2023T10:28:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T16:27:07Z / 05/06/2023T10:27:07-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5868266				
	Datos estampillados	EB495412F63C3B4CF9AE8D28977B888A4FCF3A14B419D0BB8583159D3E6248E5				